

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



AUTO SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali Valle, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022). -

Ejecutivo de alimentos Rad. No.2015-00366

Revisadas las actuaciones surtidas y atendiendo el interrogante de la demandante, relacionado con “*qué debe hacer para quitar la demanda de alimentos y cuáles serían las consecuencias de ello*”, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. EXHORTAR a la demandante a la consecución de un abogado que la represente, para lo cual cuenta con las herramientas jurídicas dispuestas a su alcance, esto es, concurriendo a una de las entidades oficiales o privadas tales como consultorios jurídicos de las diferentes Universidades de esta ciudad, Defensoría del Pueblo, o bien, haciendo uso del Artículo 151 del Código General del Proceso. Lo anterior, con el fin de dilucidar las posibles dudas con respecto a las actuaciones desplegadas en este asunto y cumpla la carga procesal que le compete, frente a los requerimientos efectuados por este Despacho. No obstante, se le ilustra en el sentido de indicarle que esta clase de asuntos termina con el pago total de la obligación por parte del demandado si fuere este el caso.

SEGUNDO. REQUERIR por segunda vez a las partes en Litis para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación de este proveído, presenten al Despacho la actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra, de conformidad con los preceptos del Artículo 446 del Estatuto Procesal.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES  
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 138 Hoy 13 DE DICIEMBRE DE 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González  
Secretaria